

## RESOLUCIÓN-190-09-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de 28 de abril del 2010, ingresado en la SENATEL con número de trámite 26856, el Ing. Enrique Arosemena Robles, Gerente General y representante legal de la Empresa Pública TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTV ECUADOR, solicita se autorice a favor de su representada, la operación temporal de las estaciones de radiodifusión sonora en FM denominada RADIO PÚBLICA, en los mismos términos autorizados para la extinta persona jurídica TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR S.A. RTVECUADOR, por el lapso de un año, tiempo en el cual se concretará la implementación de toda la infraestructura necesaria para cumplir los fines para los cuales fue constituida.

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Art. 261 de la Carta Magna señala que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."*

Que el Art. 3 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"Por ser el espectro radioeléctrico patrimonio nacional, el Estado tiene derecho preferente a la utilización de frecuencias radioeléctricas no asignadas, para la instalación y operación de estaciones y sistemas de radiodifusión y televisión, para lo cual el Consejo Nacional de*



*Radiodifusión y Televisión a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, reservará y asignará al Estado, sin ningún otro trámite, frecuencias en las bandas destinadas a prestar este servicio público en el territorio nacional. Estas frecuencias en ningún caso podrán ser asignadas a personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras.”.*

Que el segundo inciso del Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *“El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: 1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará; 2. Asuntos de Emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales; y, 3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.- El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.- Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONARTEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del Artículo 16 de este Reglamento.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.”.*

Que mediante oficio ITC-2010-1255 de 14 de mayo de 2010, el Intendente Técnico de Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite al Presidente del CONATEL, los informes técnico y jurídico, relacionados con el pedido del asunto de la referencia, y concluye que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el pedido efectuado por la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, relacionado con la autorización para la operación temporal por el período de un año, de un sistema nacional de radiodifusión en FM de servicio público, que se denominará “RADIO PÚBLICA”, con una matriz en la ciudad de Quito y 19 repetidoras en el ámbito nacional, una estación matriz en la ciudad de Guayaquil, sus respectivas frecuencias de enlace estudio-transmisor, conformación de cadena entre dichas estaciones, y autorización para la instalación y operación de una estación terrena Clase III de transmisión y 20 estaciones terrenas Clase III de recepción de señales de radiodifusión, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.

Que la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, a través del memorando No. DGGER-2010-565 de 17 de mayo de 2010, remitió el informe técnico No. ITGER-2010-00211 sobre el asunto de la referencia, y concluyó que, *“este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias”.*

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el memorando No. DGJ-2010-0834 de 18 de mayo de 2010.

En ejercicio de sus atribuciones:



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento del Informe Técnico No. ITGER-2010-00211 de 17 de mayo del 2010 y del Informe Jurídico constante en el memorando No. DGJ-2010-0834 de 18 de mayo de 2010, emitidos por las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la SENATEL.

**ARTÍCULO DOS.** Autorizar a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en representación del Estado, la operación temporal por un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, del Sistema de Radiodifusión Sonora FM de servicio público, que se denominará "RADIO PÚBLICA", con matriz en la ciudad de Quito y 17 repetidoras en el ámbito nacional; y una estación matriz en la ciudad de Guayaquil, las respectivas frecuencias de enlace estudio – transmisor, conformación de cadena entre dichas estaciones, y autorización para la instalación y operación de una estación terrena Clase III de transmisión y 18 estaciones terrenas Clase III de recepción de señales de radiodifusión, y de acuerdo con el siguiente detalle:

**a) Frecuencias Principales:**

Matriz Quito

N°	Cobertura Principal	Frecuencia	M/R	Ubicación del Transmisor	Zona Geográfica	PER [W]	Sistema Radiante y Azimut máximo de radiación	Forma de recepción de la señal
1	Quito	100.9 MHz	M	Cerro Pichincha	FP001	7600	Arreglo de 4 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Radioeléctrico
2	Portoviejo – Manta	88.1 MHz	R	Cerro de Hojas	FM001	2000	Arreglo de 5 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Satelital
3	Machala	88.3 MHz	R	Cerro Chilla	FO001	2000	Arreglo de 4 radiadores (310°)	Enlace Satelital
4	Nueva Loja	100.5 MHz	R	Cerro Lumbaqui	FU001	2000	Arreglo de 4 radiadores (90°)	Enlace Satelital
5	Loja	90.5 MHz	R	Cerro Ventanas	FL001	1000	Arreglo de 4 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Satelital
6	Cuenca	88.9 MHz	R	Cerro Icto Cruz	FA001	1000	Arreglo de 4 radiadores (305°)	Enlace Satelital
7	Ibarra	88.3 MHz	R	Cerro Cotacachi	FJ001	1000	Arreglo de 4 radiadores (85°)	Enlace Satelital
8	Ambato – Latacunga	88.1 MHz	R	Cerro Pilisureo	FT001	1000	Arreglo de 4 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Satelital
9	Riobamba	88.1 MHz	R	Cerro Hignug Cacha	FH001	1000	Arreglo de 4 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Satelital
10	Esmeraldas	89.1 MHz	R	Cerro Gatazo	FE001	1000	Arreglo de 4 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Satelital
11	Tena	100.1 MHz	R	Cerro Huacamayos	FN001	1000	Arreglo de 4 radiadores (170°)	Enlace Satelital
12	Puyo	90.3 MHz	R	Cerro Calvario	FX001	1000	Arreglo de 4 radiadores (275°)	Enlace Satelital
13	Puerto Baquerizo Moreno	91.1 MHz	R	Sector El Progreso	FY001	1000	Arreglo de 4 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Satelital
14	Tulcán	102.5 MHz	R	Cerro Troya	FC001	1000	Arreglo de 4 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Satelital
15	Santo Domingo	100.9 MHz	R	Cerro Los Libres	FK001	1000	Arreglo de 4 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Satelital
16	Puerto Francisco de	93.1 MHz	R	Cerro Santa Mónica	FD001	1000	Arreglo de 4 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Satelital

	Orellana (Coca)							
17	Guaranda	89.1 MHz	R	Cerro Susanga	FB001	1000	Arreglo de 4 radiadores (45°)	Enlace Satelital
18	Quevedo	88.3 MHz	R	Cerro Cochabamba	FR001	1000	Arreglo de 4 radiadores (283°)	Enlace Satelital

**Matriz Guayaquil**

Nº	Cobertura Principal	Frecuencia	M/R	Ubicación del Transmisor	Zona Geográfica	PER [W]	Sistema Radiante y Azimut máximo de radiación	Forma de recepción de la señal
1	Guayaquil	105.3 MHz	M	Cerro Azul	FG001	5000	Arreglo de 5 radiadores (Omnidireccional)	Enlace Radioclástico

**b) Frecuencias auxiliares:**

Nº	Tipo de enlace	Frecuencia	Trayecto
1	Estudio - Transmisor	423.0 MHz	Estudio Quito – Cerro Pichincha
2	Estudio - Transmisor	421.75 MHz	Estudio Guayaquil – Cerro Azul

**c) Estaciones Terrenas:**

Nº	Banda de frecuencia	Ubicación Estación Terrena	Conectividad	Tipo de Estación Terrena
1	(5925-6425)	Estudios Quito	Estudio Quito - SATMEX 5	Transmisión
2	(3700-4200)	Cerro de Hojas	SATMEX 5 - Cerro de Hojas	Recepción
3	(3700-4200)	Cerro Chilla	SATMEX 5 - Cerro Chilla	Recepción
4	(3700-4200)	Cerro Lumbaqui	SATMEX 5 - Cerro Lumbaqui	Recepción
5	(3700-4200)	Cerro Ventanas	SATMEX 5 - Cerro Ventanas	Recepción
6	(3700-4200)	Cerro Icto Cruz	SATMEX 5 - Cerro Icto Cruz	Recepción
7	(3700-4200)	Cerro Cotacachi	SATMEX 5 - Cerro Cotacachi	Recepción
8	(3700-4200)	Cerro Pilizurco	SATMEX 5 - Cerro Pilizurco	Recepción
9	(3700-4200)	Cerro Hignug Cacha	SATMEX 5 - Cerro Hignug Cacha	Recepción
10	(3700-4200)	Cerro Gatazo	SATMEX 5 - Cerro Gatazo	Recepción
11	(3700-4200)	Cerro Huacamayos	SATMEX 5 - Cerro Huacamayos	Recepción
12	(3700-4200)	Cerro Calvario	SATMEX 5 - Cerro Calvario	Recepción
13	(3700-4200)	Sector El Progreso	SATMEX 5 - Sector El Progreso	Recepción
14	(3700-4200)	Cerro Troya	SATMEX 5 - Cerro Troya	Recepción
15	(3700-4200)	Cerro Los Libres	SATMEX 5 - Cerro Los Libres	Recepción
16	(3700-4200)	Cerro Santa Mónica	SATMEX 5 - Cerro Santa Mónica	Recepción
17	(3700-4200)	Cerro Susanga	SATMEX 5 - Cerro Susanga	Recepción

18	(3700-4200)	Cerro Cochabamba	SATMEX 5 - Cerro Cochabamba	Recepción
19	(3700-4200)	*Estudios Guayaquil	SATMEX 5 - Estudios Guayaquil	Recepción

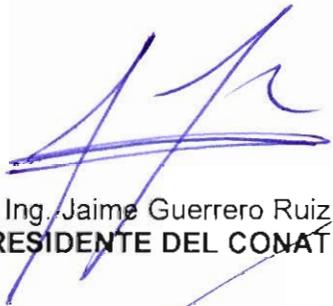
\*Estación Terrena Clase III de Recepción para la asociación entre la estación matriz de la ciudad de Quito y la estación matriz de la ciudad de Guayaquil

**d) Asociación:**

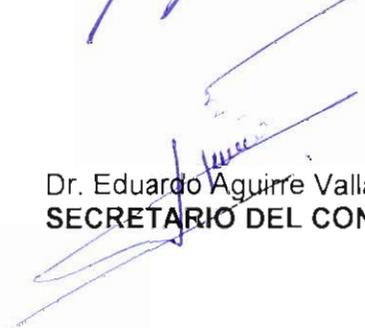
Nº	Nombre de la estación	Frecuencia	M/R	Zona Geográfica	Tipo de enlace
1	RADIO PÚBLICA	100.9 MHz	M	FP001	Enlace Satelital
2	RADIO PÚBLICA	105.3 MHz	M	FG001	Enlace Satelital

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que notificará a su vez a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Dado en Quito, 20 de mayo de 2010



Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**



Dr. Eduardo Aguirre Valladares  
**SECRETARIO DEL CONATEL**